SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO

MARCIA AMPARO ROSAS TORRICO

Abogada

Post Grado Maestría en Ciencias Penales UNMSM

Nuestra sociedad despierta cada día con la noticia de un nuevo crimen, frente a tales sucesos solemos preguntarnos ¿Qué podemos hacer? ¿Cuáles son los instrumentos que nos pueden ayudar a combatir la ola de violencia hoy existente?

1. DERECHO PENAL

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un cuidado activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. Siendo las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. ¹

El derecho penal es el creador del poder penal del Estado, un poder que aún sometido a ciertos límites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política.

La característica formal del Derecho consiste en que puede ser impuesto de modo inexorable a todos los sujetos, a cualquier precio, con, sin o en contra de la voluntad de estos, venciendo en tal caso su resistencia por medio de la fuerza. La pena es una manifestación de la impositividad inexorable del derecho.

El *iuspuniendi* es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla.

¹ PEÑA LABRIN, Daniel Ernesto ; TEORIA DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO, DERECHO & SOCIEDAD, http://mgplabrin.blogspot.com/2009/05/teoria-de-las-consecuencias-juridicas.html

Por otro lado, el derecho penal es la ultima ratio que tiene una sociedad para reaccionar contra aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico, al ser ultima ratio la sanción penal ha de ser usada únicamente después que los otros mecanismos de control social han fracasado. Es decir, las normas penales han de ser subsidiarias a las demás. En este sentido, el derecho penal responde a la política criminal diseñada en la Constitución de un determinado Estado, política que tiene en la familia, la escuela y las demás ramas del derecho otros mecanismos para controlar la existencia de comportamientos socialmente desestabilizadores.

2. PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL LIMITADORES DEL IUSPUNIENDI

Además, el derecho penal se rige por estrictos principios limitadores del *ius puniendi*, con límites cuantitativos (con relación al número de tipos penales que debe dictar un legislador en la actualidad y a la forma de aplicar las penas), así como límites cualitativos (la intervención estatal debe hacerse en la forma señalada en la constitución y las leyes)

Mediante los límites cuantitativos se debe optar por las penas menos gravosas, que sean suficientes para restablecer el ordenamiento jurídico transgredido, debe haber una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena, la duración de la pena debe estar prefijada dentro de ciertos límites, en la forma previa y por la ley, además sólo se pueden tipificar conductas que atentan contra valores fundamentales denominados "bienes jurídicos penalmente protegidos.

Los límites cualitativos se refieren que se realizan bajo la dirección de ciertos principios: A) principio de legalidad o intervención legalizada; B) intervención mínima; C) Principio de legalidad en lo referido al *iuspuniendi* (las penas a imponer a causa de la comisión de un delito sólo pueden ser establecidas y determinadas en su duración por el legislador, al juez toca sólo determinarlas para el caso concreto pero siempre del marco legal pre fijado); D) Principio de intervención mínima.

El Derecho Penal precisa las sanciones, qué deben consistir las penas o las medidas de seguridad, estableciendo su índole, su intensidad y propósito de cara a la sociedad y al orden jurídico.

El derecho penal moderno ha humanizado sus penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal (torturas, azotes, mutilaciones), o las pena

infrahumanas como la de la picota (el rollo) del sentenciado, y ha reemplazando este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de variados derechos, para delitos menores o faltas" ². En el derecho penal moderno, existe una reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, ya que el Estado es el único que utiliza las penas como un medio de control social legítimo. Es un instrumento de control formalizado que debe ser aplicado a la persona en forma proporcional y legal.

3. SANCIONES PENALES

Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite.

Nuestro Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora [artículo IX del Título Preliminar]. De la norma acotada se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial.

La prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en la sociedad, de manera que a través de la pena se influencia en la sociedad a través de la amenaza penal y su posterior ejecución. Pudiendo esta ser negativa o positiva. Por la primera a través de la pena se buscaría un efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos que poseen cierta tendencia a delinquir; mientras que por la segunda la pena tendría el efecto de aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal.

En la prevención especial, la finalidad de la pena está referida a la persona del penado, de quien se busca obtener su socialización.

Günther Jakobs es partidario de la teoría de la prevención general positiva de la pena, toma de posición que lo lleva a entender que "el hecho, en cuanto expresión de sentido

REVISTA JURIDICA VIRTUAL AÑO III - MARZO 2013 N° 4

 $^{^{\}rm 2}$ VILLA STEIN, Javier: Derecho Penal. Parte General. Edit. San Marcos. Lima, 1998, p. 449.

del autor, constituye un ataque a la vigencia de la norma, y la pena, que igualmente es una expresión de sentido, es la confirmación de la vigencia de la norma. En este sentido, por ejemplo, el autor de un homicidio expresa a través de su hecho que no hay que respetar la norma contra el homicidio; con la pena, sin embargo, se declara que esa expresión carece de relevancia, que la norma sigue vigente". Es decir, "lo decisivo no es la secuencia externa de hecho y pena, sino la relación que existe entre ambas en el plano de la comunicación, relación similar a la que existe entre afirmación y contestación". En este sentido, la finalidad del derecho penal, y por ende de la sanción penal, no sería la tutela de los bienes jurídicos sino el restablecimiento de la vigencia de la norma infringida con el delito. Asimismo, la pena no estaría encaminada a la resocialización del delincuente, tampoco estaría orientado al aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho; ya que la pena si cumple finalidad alguna, esta no puede ser otra que la de producir un efecto intimidatorio respecto a aquellos sujetos que tienen cierta tendencia a delinquir.

El derecho penal responde a la política criminal diseñada en la Constitución de un determinado Estado, política que tiene en la familia, la escuela y las demás ramas del derecho otros mecanismos para controlar la existencia de comportamientos socialmente desestabilizadores. La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible.

4. CONCEPTO DE PENA

La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento ³. Es un "mal" que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del "principio de legalidad" ⁴, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del

³ CÁRDENAS RUIZ, Marco; Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Derecho & Cambio Social, http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm

mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime*, *nulla poena sine lege*. ⁵

La pena "es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción" ⁶. Bramont-Arias⁷, dice: "…las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir.

5. CLASES DE PENAS

El Código penal peruano en su Artículo 28 clasifica las penas de la siguiente manera: a. Penas privativas de libertad; b. Penas restrictivas de libertad; c. Penas limitativas de derechos; d. Penas de Multa.

5.1. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.)

5.2. PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30º del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

⁴ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p.70; y VILLA STEIN, Javier: Derecho Penal. Parte General. Edit. San Marcos. Lima, 1998, p. 101.

⁵ Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 2.24.D de la Constitución (1993), que indica que: "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

⁶ COBO DEL ROSAL, M. Y VIVES ANTON, T.: Derecho Penal. Parte General. 3º Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 1990, p.616.

⁷ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p. 76.

Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código Penal son: 1. La expatriación, tratándose de nacionales; 2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros.

5.3. PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

Consideradas en los artículos 31º al 40º del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado).

5.4. MULTA

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

6. DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PENA

La pena se determina en la ley, y con el Juez. La determinación ejecutiva a que lleva el sistema penitenciario, no es propiamente de una determinación de pena sino de un gesto de administración.

6.1. DETERMINACIÓN DE LA PENA EN EL CONCURSO IDEAL DE DELITOS

Cuando una sola acción infringe varias normas o tipos, afectando varios bienes jurídicos, se aplica la pena correspondiente al tipo penal más severo (Art.49 del C.P.).

6.2. DETERMINACIÓN DE LA PENA POR EQUIVALENCIAS EN LA REVOCACIÓN

Si el condenado no cumple injustificadamente con la pena convertida y no obstante el apercibimiento persiste, el Juez debe revocar la conversión, descontando lo que corresponda, para el cumplimiento del saldo de pena (Art.53 del C.P.)

A. CONVERSIÓN DE LA PENA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LIMITACIÓN DE DÍAS LIBRES: Puede revocarse igualmente la conversión si el condenado comete otro delito doloso dentro del plazo en que se está ejecutando la sentencia, que implique una penalidad no menor de tres años (Art.54 del C.P.)

B. CONVERSIÓN DE LA PENA DE MULTA: Estamos en el supuesto en que la pena impuesta fue de limitativa de derechos o de multa y el condenado no cumple con la prestación o pago, con lo que procede convertir dichas penas en privativa de libertad, previo apercibimiento judicial, a razón de un día de P.P.L., por cada jornada incumplida de prestación de servicios a la comunidad o jornada de limitación de días libres. (Mod. Ley 28726 de fecha 09/05/2006)

7. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Consiste en la suspensión del cumplimento de la condena durante un cierto período en el que se establece determinadas condiciones que si son cumplidas permiten declarar extinguida la responsabilidad criminal. Responde a criterios del derecho humanitario que propicia darle al infractor una oportunidad de actuar en el futuro con respeto al orden jurídico. Se sujeta a ciertos requisitos establecidos en el artículo 58 del Código Penal, donde se fija las siguientes reglas de conducta:

- 1.-No frecuentar determinados lugares.
- 2.-No ausentarse del lugar de residencia sin autorización del Juez.
- 3.-Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar su actividad.
- 4.-Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo que demuestre que está imposibilitado de hacerlo.

5.-Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito.

6.-Los demás deberes que el juez estime conveniente a la rehabilitación social del agente.

8. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

El incumplimiento de las reglas de conductas impuestas por el Juez, para el periodo de suspensión, o la condena por otro delito, el Juez podrá: 1.-Amonestar al infractor; 2.-Prorrogar el plazo de suspensión; 3.-Revocar la suspensión de la medida. Tratándose de la comisión por parte del condenado, de un nuevo delito doloso cuya pena de libertad sea superior a los tres años, la revocatoria de la suspensión será obligatoria para el Juez (Art.60).

9. RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO

Contiene una declaración de culpabilidad por el injusto perpetrado por el autor lesionando la norma jurídica por lo que el juez decide abstenerse de dictar la parte resolutiva de la sentencia condenatoria, sin perjuicio desde luego de las responsabilidades civiles del caso (Art.62 del C.P.). Se trata de una alternativa a la pena privativa de libertad de corta duración, a las de multa y a la pena limitativa de derechos.

Son requisitos para la aplicación de este instituto: 1.-Que el delito este conminado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años o multa; 2.-Cuando la pena pronóstico no supere las noventa jornadas de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; 3.-Cuando la pena pronóstico no supere los dos años de inhabilitación.

10. REVOCACIÓN DE LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO

El juez en el supuesto de incumplimiento de las reglas de conducta podrá: 1.-Hacerle una severa advertencia; 2.-Prorrogar el régimen de prueba, sin exceder la cantidad del plazo inicialmente fijado; 3.-Revocar el régimen de prueba. El Juez podrá revocar facultativamente la reserva, en el supuesto que el infractor cometa otro delito doloso por el que sea condenado a una pena superior a los tres años.

11. EXENCIÓN DE PENA

Es un instituto procesal que busca la "composición" del conflicto jurídico, por la que agraviante y agraviado se reconcilian entre sí careciendo de objeto a partir de ello, que intervenga el Estado.

Procede eximir de sanción en los casos en que el delito esté previsto en la ley con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con pena limitativa de derecho o multa, si la responsabilidad del agente fuere mínima.

12. REHABILITACIÓN

Consiste en la restitución del condenado al status jurídico en que se encontraba antes de proferirse la sentencia. La rehabilitación es automática. Constituye un medio legal que anula los efectos penales de la sentencia condenatoria en la persona del sentenciado. Se extiende a penas y medidas de seguridad. Sus efectos abarcan la restitución en el ejercicio de los derechos suspendidos con la condena, así como la cancelación de antecedentes penales. Sin embargo ella no puede reponer en los cargos o funciones que le fueron suprimidos al condenado.

13. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las mediadas de seguridad son contingentes a realizaciones típicas a cargo de inimputables o semi-imputables. Es una consecuencia jurídica que consiste en privar temporalmente de ciertos bienes jurídicos a quienes han realizado un tipo penal, careciendo de culpabilidad, pero revelando con ello al propio tiempo su peligrosidad social. Debe satisfacer básicamente necesidades de prevención especial, pues se trata de condicionar conductas adaptativas en sujetos que con motivo de su estado psiquiátrico realizaron un tipo penal sin cometer delito por inimputables.

Nuestra legislación contempla dos tipos de medidas de seguridad: Internación y Tratamiento Ambulatorio

14. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PENA

Perpetrado el hecho punible se activa el sistema de control penal, persiguiéndose el delito e imponiéndose la pena correspondiente. Sin embargo, que tanto la acción penal como la REVISTA JURIDICA VIRTUAL AÑO III – MARZO 2013 N° 4 www.librejur.com

pena son extinguibles por distintas situaciones que la ley prevé en atención a causas naturales(muerte del infractor),a criterios de pacificación o solución de conflictos sociales(seguridad jurídica, prescripción) o por causas socio-políticas o de estado (amnistía o indulto). La Extinción de la pena se da mediante: 1.-Por muerte del condenado; 2.-La amnistía; 3.-El indulto; 4.-La prescripción; 5.-La cosa juzgada; 6.-La exención de pena; 7.-El perdón del ofendido;

15. POLITICA CRIMINAL ERRATICA

La pena, entonces, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social⁸. "Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico más preciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo". ⁹

Finalmente, debemos reflexionar que el legislador no debe de ver en las normas penales como la única solución a los conflictos sociales, así como tampoco puede creer que a través del derecho penal se vayan a terminar con los grandes males nacionales. Esa a sido una de las razones del porque la sanción penal ha dejado de cumplir con las finalidades contempladas en el Código Penal. Lo que ha incrementado los niveles de inseguridad ciudadana, incidiendo en la política criminal de nuestro Estado que es rediseñada constantemente por la opinión pública y los medios de comunicación, perdiéndose el verdadero sentido de la pena y su función social.

⁸ CÁRDENAS RUIZ, Marco; Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Derecho & Cambio Social, http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm

⁹ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p. 71.